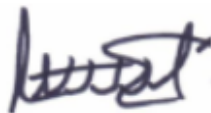
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · La Contraloría del ciudadano ·	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL
IDENTIFICACION PROCESO	112-090-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA No.14.272.596 de Armero Guayabal Y OTROS, así como a la Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON identificada con la C.C No. 65.784.814 y T.P No. 119.423 del C.S. DE LA J. como apoderada de confianza de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTRAS ASEGURADORAS
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 29 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 29 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 28 de diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 026** del 13 de diciembre de 2023 dentro del trámite con radicado N° **112-090-2020**, adelantado ante la **Administración Municipal de Armero Guayabal-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 026 de fecha 13 de diciembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-090-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Este proceso de responsabilidad fiscal tiene su génesis en el hallazgo fiscal N° 89 del 14 de diciembre de 2020 contra la administración municipal de Armero Guayabal por presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios N° 052 de 2018 cuyo objeto era el *"apoyo nutricional con destino a 120 adultos mayores del municipio"*

El municipio de Armero Guayabal celebró contrato de prestación de servicios No. 052 de 2018 para él, "apoyo nutricional con destino a 120 adultos mayores del municipio" por \$190.529.887 con recursos propios, el 5 de octubre de 2018 fue adicionado por \$95.000.000 que se cancelaron con la orden de pago 1509 del 21 de diciembre de 2018 y de los cuales \$46.219.500 fueron financiados con recursos del SGP, contrato liquidado el 21 de diciembre de 2018, donde se reconoció y pago un mayor valor de \$12.360.800 en la ejecución del contrato adicional así:

> \$2.256.300 correspondiente al costo de 109 almuerzos por \$1.569.600 y 109 refrigerios por \$686.700 que se registran como entregados los días 11, 17 y 18 de diciembre de 2018, cuando en estas fechas no se llevaron a cabo actividades del programa, que era requisito para el suministro de acuerdo con lo establecido en el alcance de los estudios previos.

> \$10.104.500 por el cobro de actividades que no se realizaron, en razón a que en la misma fecha y hora se realizaron otras actividades del programa con la misma población objetivo de 109 adultos mayores, y dichas actividades tenían mínimo una duración de 40 minutos, por lo cual no era posible adelantar otra actividad en ese término.

Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control por parte del Ente Territorial, deficiente labor de supervisión e incorrecta decisión por parte del contratista, lo que 20 minutos SATRU MIL OCHO PESOS (\$6.304.008,00) que pertenece a recursos propios, de generó un detrimento patrimonial por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- Mediante Auto No. 020 del 19 de marzo de 2021, se profirió Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 32 obra certificación de comunicación electrónica realizada a la persona Jurídica CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA de la citación para notificación personal de auto de apertura.
- A folio 40 se encuentra poder y argumentos de defensa de la Previsora Compañía de Seguros S.A
- A folios 42 y ss se encuentra poder, certificado de existencia y representación de la Compañía Suramericana de Seguros S.A
- A folios 48 se encuentra solicitud de notificación electrónica del auto de apertura por parte del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PENA.
- A folios 49 y 50 se encuentra la certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA.
- A folios 51 la certificación de notificación por aviso realizada a la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO.
- A folios 53 la certificación de notificación por aviso realizada a la señora NICER MARELVI MEDINA GALLEG0 representante legal de la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA.
- A folio 61 se encuentra oficio de solicitud de copias del expediente radicado por la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO.
- A folio 65 se encuentra auto de designación de apoderados de oficio.
- A folio 72 se encuentra documentos y acta de posesión de la estudiante LAURA SOFIA SALAMANCA BELTRAN quien obra como apoderado de oficio del señor L CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA.
- A folio 76 se encuentra documentos y acta de posesión del estudiante JORGE ANDRES CASTRO RODRIGUEZ quien obra como apoderado de oficio de la persona jurídica CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA.
- A folio 79 se encuentra documentos y acta de posesión de la estudiante MARIA CAMILA PLAZAS GAÑINDO quien obra como apoderado de oficio de la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
- A folio 110 se encuentra Auto de Imputación No. 015 del 29 de mayo de 2023.
- A folio 135 se encuentran la designación y posesión de JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PATERNIANA como defensor de oficio de YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO.
- A folio 139 se encuentran los argumentos de defensa presentados por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A.
- A folio 142 se encuentra argumentos de defensa presentados por el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA mediante defensor de oficio.
- A folio 145 se encuentra argumentos de defensa presentados por la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO mediante defensor de oficio.
- A folio 152 se encuentra argumentos de defensa presentados por la persona jurídica CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA mediante defensor de oficio.
- A folios 156 y ss se encuentran argumentos de defensa presentados por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- A folio 158 –164 se encuentran Folio del comprobante de pago y folio de la certificación de la Entidad
- A folios 165-182 Auto de archivo por cesación de la acción fiscal N° 026.
- A folios 183-186 comunicación del Auto de archivo.
- A folios 187-188 remisión para surtir grado de consulta.

MATERIAL PROBATORIO

- Hallazgo Fiscal No. 086 del 08 de diciembre de 2019 (Folio 2-4).
- Copia en medio magnético CD de los siguientes documentos
 - Acta de posesión de Carlos Escobar Certificación Menor cuantía 2017-2018-2019

- Oficio 2020EE0013475 Comunicación observaciones N°1 al 8 Municipio. -DA 100 00257 Respuesta Observaciones N°1 al 8 Municipio.
- Carta Salvaguarda SIN Carta de Salvaguarda
- Oficio 2020IE0030691 Solicitud de Búsqueda de Bienes IUE Contra la corrupción.
- Oficio 2019EE0122674 Comunicación de Observaciones del 1 al 4 Municipio. Oficio 2020IE0033475 Respuesta Indagación de Bienes.
- Oficio 2019ER0110480 Respuesta Observaciones 1 al 4_ Municipio.
- Ayuda de Memoria N°4 del 05 de febrero 2020
- Ayuda de Memoria N°8 del 01-04-2020-
- Documentos de CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA Documentos de YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO Inventario Material Probatorio
- Manual de Funciones
- Manual de Contratación de Armero Guayabal
- Oficio Respuesta 20200519_17475835 Póliza de Manejo Global Vigencias 2017 y 2018
- Respuesta Solicitud 2020EE0051695
- Oficio de comprobante de pago del daño Certificación de reintegro del dinero a la Administración Municipal de Armero.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 026 del 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596 de Armero Guayabal, por haber ocupado el cargo de alcalde y ordenador del gasto del contrato 052 del 23 de abril de 2018, para la época de los –hechos; YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, Identificación CC 28.980.258 de Venadillo Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Director Local de Salud y supervisora del contrato 052 del 23 de abril de 2018 y la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA identificada con NIT de la persona Jurídica, 900586244-1, cuyo Representante legal es la señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista del contrato 052 del 23 de abril de 2018 para la época de los hechos.

Lo anterior obedece a que la primera instancia consideró:

En el presente caso la Administración Municipal de Armero Guayabal suscribió el contrato de prestación de servicios No. 052 de 2018, con objeto "Apoyo nutricional con destino a 120 adultos mayores del municipio" por un valor de \$190.529.887.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, es claro para este Despacho que el presunto daño está compuesto por dos ítems objeto de reproche en la ejecución contractual. El primero de ellos, relacionado con la entrega de almuerzo y refrigerios, más específicamente con la suma de \$2.256.300 correspondiente al costo de 109 almuerzos por \$1.569.600 y 109 refrigerios por \$686.700 que se registran como entregados los días 11, 17 y 18 de diciembre de 2018

Así las cosas, para efectos de cuantificar el daño, se deberá tener en cuenta que el 49% corresponde a SGP y el 51% corresponde a recursos propios. Por consiguiente, del total de \$2.256.300 correspondiente al valor de este ítem, solo el total de \$1.150.713,00 es de la competencia y alcance de los recursos auditar por parte de este Ente de control. Así las cosas, como quiera que el acervo probatorio y los argumentos de defensa dan mérito para probar la inexistencia del daño, se realiza una disminución en el presunto daño por el valor referido.

Seguidamente, encuentra este Despacho que la señora YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO consignó por concepto de reintegro del valor del daño la suma de \$5.153.295,00 que corresponde al segundo ítem objeto de reproche, el cual tiene que ver con el cobro de actividades que no se realizaron, en razón a que en la misma fecha y hora se realizaron otras actividades del programa con la misma población objetivo de adultos mayores, como se detalló en la tabla 25 de relación de actividades no ejecutadas.

A folio 158 y siguientes reposan los documentos que soportan el pago del presunto daño patrimonial, el cual se cuantifico en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA PESOS (\$5.150.000,00) por el ítem de actividades no ejecutadas según uto de imputación No. 14 del 29 de mayo de 2023, pago realizado por la señora YEIMI AROLINA MURILLO GUARNIZO.

Por ende, al existir pago del reintegro de los recursos que fueron objeto de esta investigación por parte de la señora Yeimi Carolina Murillo Guarnizo, conlleva sin lugar a dudas a que la presente investigación fiscal deba cesar según lo considerado por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-090-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 26 del 13 de diciembre de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 13 de diciembre de 2023 Auto No. 026 en el cual decide declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal por haberse acreditado el pago del detrimento patrimonial a favor de los señores CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596 de Armero Guayabal, por haber ocupado el cargo de alcalde y ordenador del gasto; YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, identificada con CC 28.980.258 de Venadillo Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Directora Local de Salud y supervisora y la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 65.740.340 quien ocupó el cargo de Contratista del contrato 052 del 23 de abril de 2018 para la época de los hechos.

Sin embargo, antes de iniciar con el estudio del mentado Auto es necesario establecer que mediante Acto Administrativo N° 020 del 19 de marzo de 2021 se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 14-27) en contra de los señores CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596 de Armero Guayabal, YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, identificada con CC 28.980.258 de Venadillo Tolima y la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA identificada con NIT 900586244-1, cuyo Representante legal es la señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 65.740.340. Auto que fue debidamente notificado como se evidencia en el expediente a folios 28-39:49.

A folios 40-41 se encuentran los argumentos de defensa de La Previsora.

A folios 42-48 se encuentra el otorgamiento del poder dado por Seguros Generales Suramericana a favor de la doctora Selene Montoya.

A folios 51-54 se encuentra notificación por aviso realizada a la señora Yeimi Murillo, al señor Carlos Escobar y a la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA.

A folio 62 reposa solicitud elevada por la señora Yeimi Murillo solicitando copia del expediente.

Continuando, en Auto N° 003 del 23 de enero de 2023 se designan abogados de oficio para los investigados en el proceso (folios 65-67), el cual fue debidamente comunicado como consta en los folios 68-70)

A folios 72-80 consta la posesión de los abogados de oficio de los 3 investigados.

En Auto N° 015 del 29 de mayo de 2023 la Dirección Técnica hace la imputación de la responsabilidad fiscal, siendo este a su vez debidamente notificado (folios 82-138)

Así las cosas, en ejercicio de su Derecho a la defensa y contradicción el apoderado de confianza de La Previsora presenta argumentos de defensa (folios 139-140)

Igual derecho es ejercido por los abogados de oficio de los señores Carlos Escobar y Yeimi Carolina Murillo Guarnizo (folios 141-148), por su parte lo de la Corporación reposan en los folios 151-153.

A folios 156-157 la apoderada de confianza de Seguros Generales Suramericana presenta argumentos de defensa.

Con lo expuesto hasta ahora considera este despacho que los implicados ejercieron a través de sus apoderados de confianza y de oficio su debido ejercicio a la defensa y contradicción, respetándose en todo momento el debido proceso.

Ahora, por parte de la señora Yeimi Murillo se remitió consignación a favor del municipio de Armero Guayabal lo cual fue debidamente confirmado por parte del ente territorial (folios 158-164), confirmándose entonces que, el daño fue resarcido, desapareciéndose de esta forma la naturaleza de la acción fiscal.

Respecto a la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 026 del 13 de diciembre de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesamiento de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-090-2020, considera la suscrita que se encuentra bien fundamentada, pues es evidente de que por parte de la YEIMI MURILLO se realizó el pago total del presunto detrimento patrimonial investigado, razón por la cual, no existe fundamento para continuar con el trámite este órgano de control,

Los soportes del pago visibles a folios 158 y ss del expediente, dan lugar a que este contaba. Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal¹

En ese orden de ideas, este despacho considera que existe razones para la cesación de la acción fiscal, pues a folios 158-164 del cartulario se evidencia el pago total del detrimento patrimonial por parte de una de las investigadas, lo cual detona a que el presente proceso se deba archivar al no existir el elemento medular de esta clase de trámites el cual es el daño.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA NIT 900.586.244 representada legalmente por NICER MARELVI MEDINA GALLEGU, identificada con la cedula número 65.740.340 y los señores CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596 de Armero Guayabal, YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, identificacada con CC 28.980.258 de Venadillo Tolima, toda vez que obra en el expediente como ya se ha expuesto prueba de que hubo resarcimiento del daño (folios 158-164) al hacerse el pago a favor del municipio por la suma de \$5.154.000 por parte de la señora Murillo, razón por la cual se confirmará la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-090-2020.

Cabe reiterar que existe a folios 162-164 constancia emitida por parte del Municipio de Armero sobre el pago realizado por la señora Murillo, acreditándose una vez más la desaparición del elemento medular de la responsabilidad fiscal que es el DAÑO.

Por otro lado, esta Contraloría Auxiliar Encargada observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal

¹ Extracto del Auto de archivo.

como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, los argumentos de defensa presentado y la solicitud de casación de la acción por pago.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-090-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 026 del 13 de diciembre de 2023 adelantado ante la administración municipal de Armero Guayabal a favor de los señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.272.596, **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, Identificada con CC 28.980.258 de Venadillo Tolima y la **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con NIT de la persona Jurídica, 900586244-1, cuyo Representante legal es la señora **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 65.740.340, en el sentido de aclarar que se está archivando el presente proceso debido a la cesación fiscal corrigiendo de esta forma el error de digitación establecido en el numeral primero de su resuelve que se refería a un "fallo sin responsabilidad".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes sujetos:


- CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA No.14.272.596 de Armero Guayabal, por haber ocupado el cargo de alcalde del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, para la época de los hechos. Dirección: Carrera 14 No. 11B-29 B/Pastoral Social -Armero Guayabal- Tolima. Teléfono 3184986662. Correo Electrónico carlosescobar0767@hotmail.com
- YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, Identificación CC 28.980.258 de Venadillo Tolima. Quien se desempeñó en el cargo de directora Local de Salud Nivel Profesional Código 080, Grado 01. Dirección Carrera 8 No. 3-35 Venadillo Tolima. Teléfono 3115940217. Correo electrónico yecarolinamurillo@hotmail.com
- CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA identificada con NIT de la persona Jurídica 900586244-1, cuyo Representante legal es la señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 65.740.340, o quien haga sus veces, quien ocupó el cargo de Contratista para la época de los hechos. Dirección: Carrera 4 B No. 34-08 Barrio Cádiz Ibagué - Tolima Teléfono 3107509480. corporacionparanuestracolombia@hotmail.com Correo Electrónico
- Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON identificada con la C.C No. 65.784.814 y T.P No. 119.423 del C.S. DE LA J. como apoderada de confianza de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, conforme al poder que se anexa y se encuentra en el expediente quien puede ser notificada en la carrera 3 No. 12-54 Centro comercial Combeima Oficina 508 Ibagué Tolima o en el correo electrónico selene.montoya@gmail.com

- Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA identificada con la C.C. No. 1.110.552.130 de Ibagué y T.P no. 328.199 del C. S de la J. apoderada sustituta de la doctora SELENE MONTOYA CHACON quien puede ser notificada en notificada en la carrera 3 No. 12-54 Centro comercial Combeima Oficina 508 Ibagué Tolima o en el correo electrónico selene.montoya@gmail.com
- Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C. S de la J. como apoderado de confianza de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A conforme poder que se anexa y se encuentra en el expediente quien puede ser notificado en el correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com.
- Estudiante MARIA CAMILA PLAZAS GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.691.197 de Ibagué, código estudiantil No 5120191011 adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, actuando como defensora de oficio de la señora YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, en el correo electrónico 5120191011@estudiantesunibague.edu.co areaderechopublicocj@unibague.edu.co 0
- Estudiante LAURA SOFIA SALAMANCA BELTRAN identificada con cedula de Ciudadanía No 1.00588.287 de Ibagué Tolima, y código estudiantil No. 5120192017 es estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, como defensora de oficio del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, en el correo electrónico 5120192017@estudiantesunibague.edu.co areaderechopublicocj@unibague.edu.co
- Estudiante JORGE ANDRÉS CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No 1.005.777.521 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120171185 adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, como defensor de oficio de la persona jurídica CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA, en el correo electrónico 5120171185@estudiantesunibague.edu.co areaderechopublicocj@unibague.edu.co

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)
Contralora Auxiliar Encargada